

—BOLETIN OFICIAL—

DE LA

—ASAMBLEA DE MADRID—



Número 101

Madrid, 18 de marzo de 1993.

III Legislatura

S U M A R I O

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

Página

2.1 Proyectos de Ley

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 16 de marzo de 1993, respecto del Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes al Proyecto de Ley 5/92 R.3390 de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, por el que como consecuencia de determinadas incongruencias se envía el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Cámara con el único fin de que ésta, en el plazo de 15 días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno.

9053

2.2 Proposiciones de Ley

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 12 de marzo de 1993, por el que se acuerda la toma en consideración de la Proposición de Ley 2/93 R.717, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, sobre Propuesta de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

9053

PROP.L-3/93 R.1081. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de Creación del Registro de Contratista de la Comunidad de Madrid.

6053-9057

2.3 Proposiciones no de Ley

PNL-9/93 R.1142. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a que, de forma inmediata, inicie los trámites y la negociación para la venta de acciones de la empresa Mercado Puerta de Toledo, S.A., propiedad del IMADE, ajustándose a los requisitos que se citan.

9058

Página

PNL-10/93 R.1167. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, sobre Jóvenes reclusos en la Comunidad de Madrid. 9058-9059

PNL-12/93 R.1205. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre implantación de medidas en la contratación de obras en la Comunidad de Madrid. 9059-9061

2.6 Preguntas para respuesta escrita**2.6.1 Preguntas que se formulan**

PE-49/93 R.1071. Del Diputado Sr. Van-Halen Acedo, del GPP, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre previsión, por la Consejería de Educación y Cultura, desde la Dirección del Patrimonio Cultural, de incluir la iglesia de Villa del Prado entre sus acciones de restauración y consolidación de monumentos. 9062

PE-50/93 R.1085. De la Diputada Sra. O_Shea-Suárez Inclán, del GPP, a la Sra. Consejera de Integración Social, sobre existencia de algún departamento dedicado exclusivamente a la atención temprana en el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia y cuestiones conexas. 9062

PE-51/93 R.1090. Del Diputado Sr. Álvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre medidas que se han tomado respecto a la actividad que realiza irregularmente una planta hormigonera existente en el municipio de Serranillos del Valle, instalada en suelo calificado como no urbanizable y cuya suspensión se pedía según escrito 14868/90, de la Consejería de Política Territorial. 9062

PE-52/93 R.1110. De la Diputada Sra. O'Shea Suárez-Inclán, del GPP, a la Sra. Consejera de Integración Social, sobre acciones concretas que se están desarrollando por el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia respecto a la atención temprana y previsión de planes de futuro. 9062-9063

PE-53/93 R.1111. De la Diputada Sra. O'Shea Suárez-Inclán, del GPP, a la Sra. Consejera de Integración Social, sobre destino que piensa dar la Consejería de Integración Social al remanente del Instituto Madrileño de Atención a la Infancia y previsión de aplicar este remanente a la atención temprana. 9063

PE-54/93 R.1112. De la Diputada Sra. O'Shea Suárez-Inclán, del GPP, a la Sra. Consejera de Integración Social, sobre papel que va a ejercer en materia de atención temprana, gestión-coordinación o autoridad que va a tener el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia frente a instituciones públicas no transferidas como el Insalud, el Inserso o el Ministerio de Educación, entre otras. 9063

Página

PE-55/93 R.1131. Del Diputado Sr. Álvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre cuestiones relativas a las ayudas y subvenciones que la Dirección General de Empleo transfiere a los ayuntamientos para que, dentro de su programa de empleo, se fomente la creación del mismo por medio de diferentes actividades e inversiones. 9063-9064

PE-56/93 R.1132. Del Diputado Sr. Álvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre cuestiones relativas a las subvenciones que la Consejería de Economía concede, a efectos de colaborar económicamente para la realización de diversas ferias en los municipios de la Comunidad de Madrid. 9064

PE-57/93 R.1148. Del Diputado Sr. Beteta Barreda, del GPP, al Sr. Consejero de Hacienda, sobre actos o expedientes de los Interventores Delegados que han sido avocados por el Interventor General de la CAM, en aplicación del artículo 84 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en 1.991 y 1.992, así como, en su caso, razones aducidas para dicha avocación. 9064

PE-58/93 R.1149. Del Diputado Sr. Beteta Barreda, del GPP, al Sr. Consejero de Hacienda, sobre número de actos o expedientes que han sido suspendidos en su tramitación, por reparos de la Intervención, de los previstos en el artículo 87 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en 1.991 y 1.992, así como expedientes que han sido adoptados por el Consejo de Gobierno pese a subsistir un reparo de la Intervención General en las citadas fechas. 9064

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.1 Composición de los Órganos de la Asamblea

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 16 de marzo, por el que se admiten los escritos R.1176 del Grupo Parlamentario Popular, y R.1206 del Grupo Parlamentario Socialista, sobre sustitución de Diputados en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones. 9065

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

2.1 Proyectos de Ley

Sede de la Asamblea, 17 de marzo de 1993.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1993, respecto al Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes al Proyecto de Ley 5/92 R.3390 de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, terminado el debate del Dictamen, aprobado en la pasada sesión plenaria de 11 de los corrientes, habiendo resultado determinadas incongruencias y oscuridades en su texto como consecuencia de la incorporación al mismo de una rectificación de errores detectada y comunicada por la Mesa y Portavoces de la citada Comisión a la Presidencia de la Asamblea, mediante escrito de fecha 11 de Marzo de 1993, la Mesa de la Asamblea, a instancias de la Presidencia de la citada Comisión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Cámara, acuerda enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Cámara con el único fin de que ésta, en el plazo de 15 días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1993, ha acordado tramitar la Proposición de Ley 3/93 R.1081, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de Creación del Registro de Contratista de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 93.1 y 117.2 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 17 de marzo de 1993.

Sede de la Asamblea, 17 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATISTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

PROP.L-3/93 R.1081. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de Creación del Registro de Contratista de la Comunidad de Madrid.

2.2 Proposiciones de Ley

Antecedentes

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 12 de marzo de 1993, acordó tomar en consideración la Proposición de Ley 2/93 R.717, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, sobre Propuesta de Reforma de la

En esta Ley, la Comunidad Autónoma procede a desarrollar la legislación básica, que se contiene en los artículos 98 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado, adaptándola a las peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma. Dichos artículos de la Ley de

Contratos del Estado, fueron fruto de la reforma que se operó mediante el Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo, de adaptación a las directivas de la Comunidad Económica Europea.

La disposición final primera de dicho Real Decreto Legislativo, establece el carácter de Legislación Básica a los efectos del artículo 149.1.18 de la Constitución y por tanto, serán aplicables a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos.

La Ley 1/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid, en su artículo 86.2, establece:

”La clasificación y registro de contratistas, se efectuará de acuerdo con la Legislación del Estado”.

En función de este artículo, se produce el desarrollo de las Bases estatales. Esto impide introducir figuras contrarias a las normas básicas dadas por las Cortes Generales. La Ley recoge dichas Bases y traslada a su texto el articulado de las disposiciones estatales. Ello responde al hecho de utilizar una sistemática parecida a la estatal.

Exposición de motivos

Dentro de la amplia gama de actividades que la Administración lleva a cabo para suplir las carencias existentes en la sociedad, la contratación administrativa, se presenta como un instrumento de gran utilidad y de necesaria utilización.

La Administración Pública como Organización compleja, se encuentra situada ante el Derecho en una especial posición, de forma que sólo puede contratar cuando la Ley le habilita para ello y en los términos precisos de esa habilitación. De igual forma, la Administración en aras de los intereses generales, que deben siempre guiar su actuación, debe procurar que estos intereses siempre sean satisfechos de la forma más adecuada posible.

Para conseguir estos fines, es de una inestimable ayuda para la Administración, contar con la máxima información a cerca de las empresas con las que contrata. La Ley de Contratos del Estado, establece en su artículo 9.7 el requisito para las empresas de hallarse debidamente clasificadas con arreglo a sus disposiciones, para ser contratista. De esta forma, se pretende mediante un examen individualizado de cada contratista o empresa, la aptitud o capacidad técnica necesaria para hacer frente a la ejecución de obras de un cierto volumen, que no es

posible llevar adelante, si se carece de ciertos medios materiales, personales y técnicos.

La Comunidad Autónoma de Madrid, procede mediante esta norma a regular una materia que beneficia a sus intereses y en virtud de esto, a los intereses generales de la Comunidad Autónoma y sus ciudadanos.

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACION, SOLVENCIA Y REGISTRO DE LOS CONTRATISTAS DE OBRAS

Artículo 1.-

Se crea el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Hacienda. En él serán inscritos todos aquellos empresarios que hayan sido clasificados por dicha Consejería a los efectos de que se cumplan los objetivos previstos por esta Ley.

Artículo 2.-

Los acuerdos de clasificación se adoptarán por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en cuyo seno se creará una Comisión Clasificadora, que actuará por delegación suya, en lo que se refiere a los expedientes que se relacionen con la clasificación de contratistas.

Artículo 3.-

Para contratar con la Administración Autonómica la ejecución de una obra de presupuesto superior a 10.000.000 pesetas, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación.

Dicho límite prodrá ser modificado por el Consejero de Hacienda con arreglo a la situación económica coyuntural.

Respecto de los empresarios no españoles de la Comunidad Económica Europea, que no estén clasificados, será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación correspondiente, su capacidad financiera, económica y técnica conforme a los artículo 4 y 5 de esta Ley, así como su inscripción en un

Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

Artículo 4.-

La clasificación de las empresas se hará atendiendo a sus características fundamentales, que se establecerán mediante la justificación de la capacidad económica financiera y técnica del empresario.

1.- La capacidad económica y financiera podrá acreditarse por alguna o varias de las siguientes referencias:

- a) Informes de instituciones financieras.
- b) Tratándose de sociedades, presentación de balances o extractos de balances, en el supuesto que la publicación de los mismos sea obligatoria en los países donde aquéllas se encuentran establecidas.
- c) Una declaración concerniente a la cifra de negociación global y de las obras realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.
- d) Cualquier otra documentación que se exija en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el caso de que justificadamente el empresario no pueda aportar las referencias citadas, podrá acreditar su capacidad económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

2.- La capacidad técnica del empresario podrá ser justificada por los medios siguientes:

- a) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y particularmente, de los responsables de la obra.
- b) Relación de las obras ejecutadas en los cinco últimos años, acompañado de certificados de buena ejecución para las más importantes.
- c) Declaración indicando la maquinaria material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de la obra.
- d) Declaración indicando los técnicos o los órganos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que

ésta dispondrá para la ejecución de la obra.

Artículo 5.-

Mediante la clasificación se indicará la categoría de los contratos a cuya adjudicación pueden concurrir u optar en razón del objeto y la cuantía de los mismos, pudiéndose tener en cuenta, además, el volumen total de la obra que puedan concertar para su simultánea ejecución.

Para determinar el volumen total de obra que puedan concertar para su simultánea ejecución, a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Obras a ejecutar anualmente por la empresa.
- b) Previsión adecuada de obra en cartera.
- c) Obra desarrollada por la empresa en ejercicios anteriores y previsión de una prudencial expansión de su actividad.
- d) Necesidades de la Administración para lograr una normal concurrencia.

Artículo 6.-

Las agrupaciones temporales de contratistas, serán clasificadas mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

Artículo 7.-

El Consejero de Hacienda, a propuesta de la Junta Consultiva de contratación Administrativa y previa formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión de las clasificaciones acordadas.

Serán causas de suspensión por tiempo no superior a un año la infracción grave de las condiciones establecidas en el contrato, que no den lugar a la resolución.

Serán causas de suspensión, por tiempo no superior a cinco años, las siguientes:

1) Falsedad en las informaciones o declaraciones a los órganos de la Administración competentes por la naturaleza del contrato o a la Junta consultiva de Contratación Administrativa.

2) Haber sido condenado el empresario mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad, o haber sido declarado judicialmente en concurso de acreedores o quiebra, o insolvente fallido en cualquier procedimiento. La rehabilitación no determinará el levantamiento de esta suspensión.

3) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la Ley 25/1983 de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestos por las disposiciones vigentes.

5) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en aplicación de esta Ley.

La suspensión de la clasificación implicaría la pérdida de todos los derechos derivados de la misma, en tanto aquéllas subsistan.

Artículo 8.-

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, podrá denegar la clasificación de aquellas Empresas en las que, a la vista de las personas que las rigen, pueda presumirse que son una continuación, transformación o fusión de otras Empresas que hayan sido sancionadas con la suspensión o anulación de su clasificación como contratista de obras de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 9.-

Los Acuerdos de clasificación y de revisión adoptados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, podrán ser impugnados mediante recurso ordinario ante el Consejero de Hacienda, y contra la decisión de éste habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley

reguladora de dicha jurisdicción.

Las resoluciones sobre suspensión o anulación de clasificaciones, serán recurribles en la vía contencioso-administrativa.

Artículo 10.-

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en su nombre la Comisión de clasificación, podrá solicitar en cualquier momento de las Empresas clasificadas o pendientes de clasificación, los informes técnicos y financieros que estime necesarios para comprobar las declaraciones y hechos manifestados en los expedientes que tramite. A estos meros efectos, podrá desplazar a las oficinas e instalaciones de las referidas Empresas, los funcionarios de la Junta que estime conveniente.

También podrá solicitar informe de los Departamentos Inversores sobre los mismos extremos mencionados.

Artículo 11.-

La celebración de contratos de cuantía superior a la señalada en el artículo 3 de esta Ley, con personas naturales o jurídicas que no estén clasificadas o que no acrediten las condiciones que señala el párrafo tercero de dicho artículo y que se estime conveniente a los intereses públicos por los Consejeros de las respectivas Consejerías, tendrán que ser autorizada por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Artículo 12.-

Los expedientes de clasificación y sus revisiones, así como las actuaciones del Registro Oficial de Contratistas no generarán en ningún caso tasa o pago alguno para los empresarios interesados.

CAPITULO 2

DE LA CLASIFICACION Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS DE SUMINISTROS

Artículo 13.-

Las normas de clasificación contenidas en el capítulo anterior, podrán hacerse extensivas a los contratos de suministros por acuerdo del Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las peculiaridades que de aquéllos se derivan.

La capacidad económica y financiera se acreditará por los medios señalados en el artículo 4.1.

La capacidad técnica de los suministradores se acreditará por los siguientes medios:

- 1) Por relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino, público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.
- 2) Descripción del equipo técnico, medidas empleadas por el suministrador para asegurar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresa.
- 3) Indicación de los técnicos o de los órganos técnicos, integrados o no en la empresa, especialmente de aquellos que sean encargados del control de calidad.
- 4) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar.
- 5) Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales españoles de control de calidad, y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencia a ciertas especificaciones o normas.
- 6) Control efectuado por la Administración o en su nombre por un organismo oficial competente del país en el cual el empresario está establecido, con la conformidad de aquél, cuando los productos a suministrar sean complejos o a título excepcional deban responder a un fin particular; este si fuera necesario, de estudio e investigación del empresario, así como sobre las medidas empleadas por este último para controlar la calidad.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo también ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

2.3 Proposiciones no de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el pasado día 16 de marzo de 1993, ha acordado tramitar las siguientes Proposiciones no de Ley:

PNL-9/93 R.1142. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a que, de forma inmediata, inicie los trámites y la negociación para la venta de acciones de la empresa Mercado Puerta de Toledo, S.A., propiedad del IMADE, ajustándose a los requisitos que se citan.

PNL-10/93 R.1167. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, sobre Jóvenes reclusos en la Comunidad de Madrid.

PNL-12/93 R.1205. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre implantación de medidas en la contratación de obras en la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 93.1 y 155.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Sede de la Asamblea, 17 de marzo de 1993.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

**PROPOSICIÓN NO DE LEY 9/93 R.1142.
PRESENTADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR**

PNL-9/93 R.1142. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a que, de forma inmediata, inicie los trámites y la negociación para la venta de acciones de la empresa Mercado Puerta de Toledo, S.A., propiedad del IMADE, ajustándose a los requisitos que se citan.

Antecedentes

La situación de la empresa Mercado Puerta de Toledo, S.A., 100 % propiedad del IMADE, es claramente negativa por sus continuas pérdidas que arrojan desde su constitución en 1987 hasta la fecha, una cantidad superior a 800 millones de pesetas.

Igualmente, la explotación del Centro Comercial Mercado Puerta de Toledo, fin de la citada empresa, no está resultando positiva con la gestión de esta empresa pública. Los actuales arrendatarios de locales en el Centro M.P.T., muestran su preocupación por el deterioro de la imagen del Centro y la dificultad de mantener sus negocios.

Ante estas situaciones, y manifestada la intención de la Consejería de Economía y por lo tanto del IMADE, como propietario de la empresa M.P.T.S.A., de facilitar su privatización una vez concluida la finalidad de rehabilitación urbanística de la zona de San Francisco el Grande, así como del propio edificio, antiguo Mercado de Pescados, procede iniciar las gestiones necesarias para su cesión a la gestión privada.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Madrid, tiene cedido a M.P.T.S.A., el derecho de usufructo sobre el edificio durante 30 años, siendo, por tanto, el propietario del mismo. En el Contrato de Cesión se establece que el uso deberá hacerse por una entidad sin ánimo de lucro, lo cual obliga a realizar la transacción de la titularidad de las acciones de la actual concesionaria, M.P.T.S.A., a una entidad con dichas características.

Por todo ello, es necesario que en el proceso de negociación para la privatización de la gestión de explotación del Centro Comercial M.P.T.S.A., participen las tres partes directamente implicadas y afectadas: La

Empresa Mercado Puerta de Toledo, S.A., el Ayuntamiento de Madrid, y la Asociación de Empresas Mercantiles Mercado Puerta de Toledo.

Por todo lo cual, se presenta la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

La Asamblea de Madrid, insta al Consejo de Gobierno a que, de forma inmediata, inicie los trámites y la negociación para la venta de acciones de la empresa Mercado Puerta de Toledo, S.A, propiedad del IMADE; con los siguientes requisitos:

1.- Constituir una comisión de privatización compuesta por las partes afectadas: M.P.T.S.A., Ayuntamiento de Madrid y Asociación de Comerciantes.

2.- Suspender toda actividad de arrendamientos sin que sea conocida y aprobada por la Comisión de Privatización constituida conforme al punto anterior.

3.- Ofrecer a la Asociación de Empresas Mercantiles Puerta de Toledo, como entidad sin ánimo de lucro, el derecho de tanteo para la adquisición de las acciones de la empresa Mercado Puerta de Toledo, S.A.

4.- Respetar, en caso de no efectuarse la transacción accionarial a favor de la citada Asociación, las condiciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 31 de julio de 1986, para la cesión del derecho de usufructo y superficie del antiguo Mercado de Pescados en favor del IMADE, posteriormente traspasado en favor del Mercado Puerta de Toledo, S.A. en fecha 27 de marzo de 1987.

5.- Comprometer a la entidad adquirente de las acciones de Mercado Puerta de Toledo, S.A., a poner a disposición de las Instituciones: Ayuntamiento de Madrid y Comunidad de Madrid, mediante convenio, los espacios del Centro Comercial Mercado Puerta de Toledo destinados a actividades culturales y de promoción, siempre y cuando éstas no supongan ánimo de lucro para terceros, al menos durante 180 días al año.

**PROPOSICIÓN NO DE LEY 10/93 R.1167,
PRESENTADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA**

PNL-10/93 R.1167. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, sobre jóvenes reclusos en la Comunidad de Madrid.

Antecedentes

La Comisión de Juventud de la Asamblea de Madrid realizó visitas a los dos centros penitenciarios enclavados en la Comunidad de Madrid, cuya población reclusa en edades jóvenes es mayor: Alcalá II y Madrid II. A dichas visitas asistieron diputados de los tres Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid y en ambas se mantuvo una reunión con el equipo de redacción previa a la visita a los recintos penitenciarios.

Fruto de esta iniciativa el Grupo Parlamentario Izquierda Unida viene a manifestar, su preocupación y sensibilidad por la situación de los jóvenes reclusos en la C.A.M.

Los centros penitenciarios visitados pueden considerarse como equipamientos localizados en la Comunidad de Madrid dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Si bien no es competencia de la C.A.M. el funcionamiento de dichos centros, tanto sus reclusos como sus trabajadores, son una parte del territorio madrileño. Por él pasan miles de jóvenes al año, y poseen una población estable de unas seiscientas personas.

Estas "ciudades" pretenden, combinando el cumplimiento de penas con la vida cotidiana de los reclusos, hacer posibles los fines fundamentables y exigibles a nuestro sistema penitenciario: la reinserción y la rehabilitación de sus internos. Fines ambos que cobran mayor importancia y significado al referirnos a jóvenes con edades comprendidas entre los dieciséis y veintiseis años.

El perfil socioeconómico de la mayoría de los presos responde a las siguientes características: joven, poca o ninguna formación cultural y/o profesional, experiencia laboral nula o precaria y relación estrecha con las drogodependencias (tráfico y/o consumo).

La reinserción y rehabilitación de esta parte de la población madrileña, necesita de programas de intervención guiados en torno a cuatro principios generales:

a) Conseguir un clima social que favorezca la participación y la interrelación entre los propios internos, y entre estos y los trabajadores de los centros penitenciarios.

b) Fomentar la participación de los internos en actividades culturales y deportivo-recreativas.

c) Ofrecer a los internos una formación laboral y educativa.

d) Prestar asistencia a aquellos internos con alguna drogodependencia favoreciendo su desintoxicación, rehabilitación y reinserción.

PROPOSICION NO DE LEY

En base a estos hechos y principios se insta al Consejo de Gobierno de la C.A.M.:

1.- A la firma de un convenio con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para el Desarrollo y Promoción en estos centros penitenciarios de actividades socioculturales y de formación y asistencia sanitaria.

2.- A que los programas de atención a drogodependientes desarrollados por la C.A.M. se coordinen de forma especial con la dirección sanitaria de dichos centros penitenciarios, garantizando un seguimiento en el tratamiento de aquellos reclusos que abandonen la cárcel por cumplimiento de condena o por encontrarse en régimen abierto.

3.- A primar y favorecer en la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones o entidades de carácter no gubernamental que desarrollen o planteen desarrollar acciones y actividades destinadas a la consecución de la rehabilitación y reinserción de los reclusos jóvenes de la C.A.M.

4.- A realizar un estudio sociológico sobre la población reclusa en los centros penitenciarios de la C.A.M.

PROPOSICION NO DE LEY 12/93 R.1205, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

PNL-12/93 R.1205. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre implantación de

medidas en la contratación de obras en la Comunidad de Madrid.

Antecedentes

El Grupo Parlamentario Socialista con ocasión del debate en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, en funciones de Comisión de Investigación del proceso de adjudicación de contratos de obras a la Empresa Construcciones Atocha, S.A., formuló dentro de su propuesta para el Dictamen, diversas recomendaciones que recogían sendas medidas a implantar en los procesos de contratación de obras de la CAM.

Razones reglamentarias impidieron que tales recomendaciones fueran sometidas a votación en el Pleno, celebrado el día 4 de marzo del presente año, en el que se debatieron y sometieron a votación las Propuestas y Resoluciones formuladas por los Grupos Parlamentarios.

Tales recomendaciones se basaban en la constatación de diversas consideraciones extraídas, con carácter de generalidad, del examen conjunto de los aspectos discutidos en la Comisión, y que eran las siguientes:

1.- Las decisiones técnicas de elaboración de proyectos y realización de obras gozan de un gran peso específico en todo el proceso, repercutiendo en decisiones de índole administrativo complementarias a la decisión técnica, y asumiendo los técnicos de proyectos y obras un alto grado de responsabilidad.

Al tiempo se observa la contratación frecuente de técnicos externos a la CAM, dotados de una constatada capacidad profesional, pero poco habituados, ocasionalmente, a las formas y procedimientos de la contratación administrativa.

2.- Se constata la necesidad de homogeneizar algunos criterios propios de los procesos de contratación, cuya interpretación jurídica puede ser variada, así como los procedimientos administrativos de los distintos órganos de contratación.

3.- La mayoría de las incidencias observadas en los expedientes analizados, se produjeron en fechas próximas al cierre de ejercicios presupuestarios, como consecuencia de discordancias entre la realidad técnica de las obras y otros parámetros presupuestarios y administrativos.

4.- La figura de los acopios contemplada

expresamente por la Ley, y quedando suficientemente afianzada, debe usarse con estricto cumplimiento de los requisitos legales, evitándose su concepción como certificaciones a cuenta que parece darse en algunos técnicos facultativos, especialmente los externos a la CAM.

5.- La posibilidad de depositar avales o fianzas en Entidades ajenas a la CAM -CAJA GENERAL DE DEPOSITOS- aconseja reforzar los mecanismos de coordinación entre los órganos de contratación y la Tesorería General, al efecto de contabilizar y patrimonializar tales afianzamientos al margen de donde se hallen depositados.

6.- Parece necesario un mayor uso del potencial informático en los procesos de contratación administrativa como herramienta que mejore la gestión, el control y la información de tales procesos.

PROPOSICION NO DE LEY

En base a las anteriores consideraciones, y al objeto de mejorar los procesos de contratación de obras en la CAM, y de ampliar los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y defensa del interés público que rigen tales procesos, se insta al Consejo de Gobierno de la CAM a la implantación en el menor plazo posible de las siguientes medidas:

Primera: Creación de un Registro de Contratistas.

Habrà de recoger, entre otros, los siguientes datos:

- Clasificación del contratista.
- Incompatibilidades para contratar.
- Representación y apoderamiento.
- Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, con su plazo de validez.

Segunda: Mejora del Registro de Contratos actual.

El actual Registro de Contratos, que debe seguir subsistiendo, podría integrarse con el de

contratistas y con otros sistemas de gestión contable.

El actual Registro de Contratos debe ampliarse en materia de modificados y complementarios, cesiones, resoluciones, variaciones contractuales, afianzamientos, suspensiones de obras y conclusión de contratos.

Tercera. Implantación de funciones de Inspección General de Proyectos y obras.

Tendría com objeto:

- a) Coordinación de las oficinas de supervisión de Proyectos.
- b) Inspección de la Ejecución de Obras.
- c) Exigencia de responsabilidades a los Projectistas.
- d) Regulación y Coordinación de criterios técnicos.
- e) Asesoría técnica en materia de recepción de obras y otras consultas técnicas.

Cuarta. Creación de una "Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAM".

Hasta la entrada en vigor de la Ley que sustituya a la vigente Ley de Contratos del Estado, se le encomendarían, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asignación de las calificaciones o exenciones propias de la CAM.
- b) Asunción de las actuales funciones de Propuesta de la Comisión Consultiva.
- c) Emisión de Informes Preceptivos Previos en materia de Modificados y Resoluciones de Contratos.
- d) Supervisión o autorización de incidencias en la vida de los contratos.
- e) Normalización de Pliegos de Condiciones Administrativas y demás documentación contractual.
- f) Asesoramiento jurídico en cuestiones que requieran interpretación homogénea.

g) Regulación, con carácter vinculante, de algunas figuras como los acopios, sometiendo a aurotización previa su inclusión en las cláusulas particulares por razones suficientemente justificadas.

h) Establecimiento de directrices en materia de contratación.

Quinta. Informatización de la Gestión Contractual.

Sexta. Medidas relativas al cierre de Ejercicios Presupuestarios.

Se regularán los plazos límite de adjudicaciones de obras en función de la programación de los tiempos de ejecución de los contratos, en lugar de en función de los créditos presupuestarios.

Séptima. Implantación conjunta de las anteriores medidas.

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1993, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 17 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

PE-49/93 R.1071

Del Diputado Sr. Van-Halen Acedo, del GPP, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre previsión, por la Consejería de Educación y Cultura, desde la Dirección del Patrimonio Cultural, de incluir la iglesia de Villa del Prado entre sus acciones de restauración y consolidación de monumentos.

PREGUNTA

1.- ¿Tiene previsto la Consejería de Educación y Cultura, desde la Dirección de Patrimonio Cultural, incluir la Iglesia de Villa del Prado entre sus acciones de restauración y consolidación de monumentos?

PE-50/93 R.1085

De la Diputada Sra. O_Shea-Suárez Inclán, del GPP, a la Sra. Consejera de Integración Social, sobre existencia de algún departamento dedicado exclusivamente a la atención temprana en el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia y cuestiones conexas.

Antecedentes

En relación al Instituto Madrileño de Atención a la Infancia, órgano de gestión sin personalidad jurídica, que fue creado el 22 de mayo de 1992 y que es el órgano competente en materia de atención temprana a personas discapacitadas, se

PREGUNTA

1.- ¿Hay en el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia algún departamento dedicado exclusivamente a la atención temprana?

2.- En caso positivo, ¿con qué personal cuenta?

PE-51/93 R.1090

Del Diputado Sr. Alvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre medidas

que se han tomado respecto a la actividad que realiza irregularmente una planta hormigonera existente en el municipio de Serranillos del Valle, instalada en suelo calificado como no urbanizable y cuya suspensión se pedía según escrito 14868/90, de la Consejería de Política Territorial.

Antecedentes

Existe en el Municipio de Serranillos del Valle la instalación de una planta hormigonera en suelo calificado como no urbanizable, situado en el punto kilométrico 16,800 de la carretera M-404.

Según escrito 14868/90 de la Consejería de Política Territorial, se pedía la suspensión de tal actividad y en caso contrario lo haría de oficio la propia Consejería.

Transcurridos más de dos años, la planta hormigonera sigue funcionando.

PREGUNTA

1.- ¿Qué medidas se han tomado con respecto a esta actividad que se está realizando irregularmente según escrito de la propia Consejería?

PE-52/93 R.1110

De la Diputada Sra. O'Shea Suárez-Inclán, del GPP, a la Sra. Consejera de Integración Social, sobre acciones concretas que se están desarrollando por el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia respecto a la atención temprana y previsión de planes de futuro.

Antecedentes

El día 11 de diciembre de 1992 tuvo lugar una Comisión de Salud e Integración Social en la que se trató de las acciones a desarrollar en la Consejería de Integración Social en materia de atención temprana.

A través de su información la Sra. Consejera dejó entrever que la atención temprana, cuyas competencias han sido trasladadas al Instituto Madrileño de Atención

a la Infancia, se encuentra todavía en un estado de "transición".

Siendo la atención temprana algo absolutamente prioritario y fundamental para el posterior desarrollo de las personas disminuídas, se

gestión-coordinación o autoridad que va a tener el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia frente a instituciones públicas no transferidas como el Insalud, el Inersero o el Ministerio de Educación, entre otras.

Antecedentes

PREGUNTA

1.- ¿Qué acciones concretas se están desarrollando con respecto a la atención temprana?

2.- ¿Qué planes de actuación futura se tiene previsto poner en marcha?

Las actuaciones en materia de atención temprana constituyen un factor muy importante en el tratamiento de las personas discapacitadas, hasta el punto de tener una trascendental influencia en el posterior desarrollo de la persona.

Las competencias en materia de atención temprana en la actualidad las desempeña el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia, por lo que se

PE-53/93 R.1111

De la Diputada Sra. O'Shea Suárez-Inclán, del GPP, a la Sra. Consejera de Integración Social, sobre destino que piensa dar la Consejería de Integración Social al remanente del Instituto Madrileño de Atención a la Infancia y previsión de aplicar este remanente a la atención temprana.

Antecedentes

Según ha declarado la Consejera de Integración Social, el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia no ha gastado todo su presupuesto en el anterior ejercicio, por lo que se

PREGUNTA

1.- ¿Qué destino piensa dar su Consejería a este remanente?

2.- ¿No ha previsto aplicar parte de este remanente a la atención temprana, teniendo en cuenta la gran importancia del tema?

PREGUNTA

1.- ¿Qué papel va a ejercer el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia en materia de atención temprana?

2.- ¿Va a ser este órgano un mero gestor o va a ser un agente coordinador entre Comisiones?

3.- ¿Qué autoridad va a tener el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia en esta materia frente a Instituciones públicas no transferidas como el INSALUD, el INSERSO o el Ministerio de Educación, entre otras?

PE-55/93 R.1131

Del Diputado Sr. Alvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre cuestiones relativas a las ayudas y subvenciones que la Dirección General de Empleo transfiere a los ayuntamientos para que, dentro de su programa de empleo, se fomente la creación del mismo por medio de diferentes actividades e inversiones.

Antecedentes

PE-54/93 R.1112

De la Diputada Sra. O'Shea Suárez-Inclán, del GPP, a la Sra. Consejera de Integración Social, sobre papel que va a ejercer en materia de atención temprana,

La Consejería de Economía, a través de la Dirección General de Empleo, transfiere ayudas a los

Ayuntamientos para que dentro de su programa de empleo se fomente la creación de empleo por medio de diferentes actividades e inversiones.

PREGUNTA

1.- ¿Qué Municipios reciben ayudas y subvenciones de la Dirección General de Empleo, y en qué cuantía?

2.- ¿Qué clase de actividades o inversiones son realizadas con estas transferencias de capital?

3.- ¿Qué criterios se siguen para la adjudicación de estas subvenciones?

PE-56/93 R.1132

Del Diputado Sr. Alvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre cuestiones relativas a las subvenciones que la Consejería de Economía concede, a efectos de colaborar económicamente para la realización de diversas ferias en los municipios de la Comunidad de Madrid.

Antecedentes

La Consejería de Economía suele colaborar económicamente para la realización de diversas Ferias en Municipios de la CAM.

PREGUNTA

1.- ¿Qué Ferias y con qué cuantía, han sido subvencionadas?

2.- ¿Qué criterios se siguen para la adjudicación de las subvenciones a las Ferias de carácter Municipal que solicitan ayuda a través de los Ayuntamientos?

3.- ¿Qué Ferias y con qué cuantía se tiene previsto subvencionar en el presente año 1993?

PE-57/93 R.1148

Del Diputado Sr. Beteta Barreda, del GPP, al Sr. Consejero de Hacienda, sobre actos o expedientes de los Interventores Delegados que han sido avocados por el Interventor General de la CAM, en aplicación del artículo 84 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en 1.991 y 1.992, así como, en su caso, razones aducidas para dicha avocación.

PREGUNTA

1.- ¿Cuántos actos o expedientes de los Interventores Delegados han sido avocados por el Interventor General de la CAM en aplicación del artículo 84 de la Ley de Hacienda de la CAM en 1991 y 1992?

2.- En su caso, ¿cuáles han sido las razones aducidas para dicha avocación?

PE-58/93 R.1149

Del Diputado Sr. Beteta Barreda, del GPP, al Sr. Consejero de Hacienda, sobre número de actos o expedientes que han sido suspendidos en su tramitación, por reparos de la Intervención, de los previstos en el artículo 87 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en 1.991 y 1.992, así como expedientes que han sido adoptados por el Consejo de Gobierno pese a subsistir un reparo de la Intervención General en las citadas fechas.

PREGUNTA

1.- ¿Cuántos actos o expedientes han sido suspendidos en su tramitación por reparos de la Intervención de los previstos en el artículo 87 de la Ley de Hacienda de la CAM en 1991 y 1992?

2.- ¿Cuántos expedientes han sido adoptados por el Consejo de Gobierno de la CAM pese a subsistir un reparo de la Intervención General de la CAM en 1991 y 1992?

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.1 Composición de los Órganos de la Asamblea

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1993, en aplicación de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de la Cámara, relativo a sustitución de Diputados en las Comisiones Legislativas, acordó admitir los siguientes escritos:

- Escrito R.1176. A propuesta de D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, por el que se comunica la sustitución de D. Fermín Lucas Giménez por D. José Luís Moreno Casas en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

- Escrito R.1206. A propuesta de Dña. Dolores García-Hierro Caraballo, Portavoz-Adjunta del Grupo Parlamentario Socialista, por el que se comunica la sustitución de D. Angel Luís del Castillo Gordo por D. Javier Ledesma Bartret en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

Sede de la Asamblea, 17 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

INDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
 - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
 - 1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACION

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.6.1 Preguntas que se formulan
 - 2.6.2 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
 - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita formuladas
 - 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID

DIRECCION DE GESTIÓN PARLAMENTARISA

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea, nº 1 2ª Planta 28018 - MADRID Telf.: 91 7799564 Ext. 9124 Fax: 91 7799508

TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M. Suscripción anual 9.000 Pts. Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M. Suscripción anual 13.000 Pts. Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA B.O.A. - D.S. 18.700 Pts.

FORMA DE PAGO:

- Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 58

SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:

1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de enero de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de enero será dado de baja.
4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

TARJETA DE SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN

Nombre o razón social:

Domicilio:

Núm.:

Distrito postal:

Ciudad:

Teléfono:

Fax:

DESEO SUSCRIBIRME AL B.O.A.M.

D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de _____ y hasta el 31 de diciembre de 1.9 ____
a cuyo efecto les remito la cantidad de _____ Pts. mediante: Giro postal Talón nominativo
 Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada
_____, _____ de _____ de 1.9 ____